



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 135/2011**

La Paz, 13 de julio de 2011

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-006-11 DE 12-07-2011, QUE DISPONE LA ADICION DE CODIGOS DE CONCEPTOS DE PAGO, EN LA CLASIFICACION DE CONCEPTOS DE PAGO DE INGRESOS DEL T.G.N. RECAUDADOS POR LA ADUANA NACIONAL E INGRESOS PROPIOS DE LA ADUANA NACIONAL.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-006-11 de 12/07/2011, que dispone la adición de códigos de conceptos de pago, en la Clasificación de Conceptos de Pago de ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana Nacional e ingresos propios de la Aduana Nacional.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-005-11

La Paz, 2 JUL 2011

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 133 de 08/06/2011, establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal de Vehículos Automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diesel, así como de mercancías consistentes en tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques, indocumentados que al momento de la publicación de esta Ley se encuentre en el territorio aduanero nacional y de aquellos que estén en depósitos aduaneros y zonas francas nacionales.

Que la citada Ley N° 133, en su artículo 2, parágrafo III, dispone que el propietario del vehículo indocumentado, en el plazo de noventa (90) días hábiles siguientes del período de registro, procederá al despacho aduanero de su vehículo automotor cumpliendo los requisitos previstos, sin necesidad de despachante de aduana, y en su artículo 3, establece el pago de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tributo aplicable en el caso de vehículos automotores a gasolina; veinticinco por ciento (25%) del tributo omitido en el caso de vehículos a gas natural vehicular (GNV) y cien por ciento (100%) del tributo omitido en el caso de vehículos a diesel. Asimismo, en su artículo 4, prevé el pago de una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del tributo aplicable en el caso de tractores y maquinaria agrícola indocumentados, y de cincuenta por ciento (50%) del tributo aplicable en el caso de remolques y semirremolques.

Que el artículo 5 de la Ley N° 133, prevé que los vehículos automotores que al momento de su publicación se encuentren almacenados en los depósitos aduaneros y las zonas francas industriales o comerciales del país, podrán acogerse al Programa con el pago de una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del tributo aplicable en el caso de vehículos automotores a gasolina; setenta y cinco por ciento (75%) del tributo aplicable en el caso de vehículos automotores a diesel, y en el caso de vehículos a gas natural vehicular (GNV) no se aplicará dicha multa.

Que la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 133, determina que los propietarios de vehículos indocumentados que se acojan al Programa, en sustitución al pago por almacenaje, pagarán al Tesoro General de la Nación, por única vez un importe equivalente al cuatro y medio por ciento (4,5%) sobre el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del vehículo objeto de saneamiento legal, de acuerdo a las tablas que apruebe la Aduana Nacional.

Que la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-005-11 de 24/06/2011, en el numeral cuarto, dispone la aplicación del concepto de pago de "Gastos Administrativos" en el importe de Bs132 (Ciento Treinta y Dos 00/100 Bolivianos) por cada vehículo automotor, bajo el Programa de Saneamiento Legal de Vehículos Automotores, establecido mediante Ley N° 133.

G.G.  
V° B°  
R. BYC.  
A.N.B.

DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
V° B°  
M.V.R.  
A.N.B.

V° B°  
A.T.C.  
A.N.B.

V° B°  
M.J.P.  
A.N.B.

P.A.V.  
V° B°  
A.N.B.  
G.N.V.  
V° B°  
M.C.  
A.N.B.

Gerencia de Sistemas  
V° B°  
H.A.P.S.  
A.N.B.



## Aduana Nacional

Que la Resolución de Directorio N° 01-023-09 de 01/12/2009, en su artículo tercero, establece que el costo de la Carpeta de Documentos emitido por la Aduana Nacional de Bolivia, es de Bs50, siendo necesario crear un nuevo código de concepto de pago asociado a la DUI.

Que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/VTCP/DGPOT/UPCFTGN-3335/2011 de 29/06/2011, comunica a la Aduana Nacional la apertura de la cuenta corriente fiscal en Moneda Nacional "04-D-567 6734 TGN PROGR. SANEAMIENTO LEGAL VEHIC.AUTOMT." en el Banco Central de Bolivia, para su acreditación de los recursos por Multas y pago por Sustitución de Almacenaje establecido en la Ley N° 133.

Que para la aplicación y cumplimiento de las citadas disposiciones legales, se ha previsto la creación de los siguientes códigos de conceptos de pago en los sistemas de recaudación: "246 Multas Ley 133", "247 Sustitución por Almacenaje - Ley 133", ambos considerados como ingresos del Tesoro General de la Nación recaudados por la Aduana Nacional y "248 Gastos Administrativos Ley 133", "249 Uso Carpeta Ley 133" considerados como ingresos propios de la Aduana Nacional.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución N° RD 01-013-03 de 13/06/2003, aprueba la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a ingresos propios de la Aduana Nacional e ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana, disponiendo que la adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago en forma posterior a la citada Resolución, será aprobada por la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Administrativa.

Que conforme dispone el artículo 39, inciso h), de la Ley General de Aduanas, es atribución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

### POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Disponer la adición de los siguientes códigos de conceptos de pago, en la Clasificación de Conceptos de Pago de ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana Nacional e ingresos propios de la Aduana Nacional:

G.T.G.  
Vº Bº  
R. B. C.  
A.N.B.



G.T.G.  
Vº Bº  
R. B. C.  
A.N.B.

P.A.V.  
Vº Bº  
A.N.B.

G.N.F.  
Vº Bº  
S.M.C.  
A.N.B.

Vº Bº  
M.V.R.  
A.N.B.

G.N.V.  
Vº Bº  
S.M.C.  
A.N.B.

Gerencia Nacional  
Sistema  
Vº Bº  
H.A.P.S.  
A.N.B.



# Aduana Nacional

CÓDIGO	CONCEPTO DE PAGO DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN ALCANCE	TRATAMIENTO TRIBUTARIO	IVA	RESPONSABLE	IMPORTE	CUENTA
246	"MULTAS - LEY 133" (asociado a DUI)	En cumplimiento del Art. 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 133 de 08/06/2011 que establece el pago de Multas.	No constituye un servicio, por tanto, no se encuentra alcanzado por el IVA.	NO	Todas las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales.	Porcentajes variables según señala la Ley N° 133 de 08/06/2011.	Cta.Cte Recaudadora N° 04-D-567 - 6734 No están sujetas a coparticipación tributaria y serán destinadas en su integridad (100%) al Tesoro General de la Nación (TGN).

CÓDIGO	CONCEPTO DE PAGO DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN ALCANCE	TRATAMIENTO TRIBUTARIO	IVA	RESPONSABLE	IMPORTE	CUENTA
247	"SUSTITUCIÓN POR ALMACENAJE" (asociado a DUI)	En cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 133 de 08/06/2011 que establece sustitución al pago por Almacenaje.	No constituye un servicio, por tanto, no se encuentra alcanzado por el IVA.	NO	Todas las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales.	Porcentaje aplicable del 4,5% sobre el 75% del valor del vehículo según señala la Ley N° 133 de fecha 08/06/2011.	Cta.Cte Recaudadora N° 04-D-567 - 6734 No están sujetas a coparticipación tributaria y serán destinadas en su integridad (100%) al Tesoro General de la Nación (TGN).

CÓDIGO	CONCEPTO DE PAGO DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN ALCANCE	TRATAMIENTO TRIBUTARIO	IVA	RESPONSABLE	IMPORTE	CUENTA
248	"GASTOS ADMINISTRATIVOS - LEY 133" (asociado a DUI)	En cumplimiento de la RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011 que aprueba el Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores del Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133.	Constituye un servicio, por tanto, se encuentra alcanzado por el IVA.	SI	Todas las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales.	Importe único y fijo de Bs. 132.	Cta.Cte Recaudadora N° 03-D-353 Ingreso Propio de la Aduana Nacional el 100%.

G.G.  
Vº Bº  
R. B.C.  
A.N.B.

DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
Vº Bº  
M.V.R.  
A.N.B.

P.A.V.  
Vº Bº  
M.V.R.  
A.N.B.

GENN  
Vº Bº  
S.M.C.  
A.N.B.

Gerencia de Sistemas  
Vº. Bº.  
H.A.P.S.  
A.N.B.



Aduana Nacional

CODIGO	CONCEPTO DE PAGO DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN ALCANCE	TRATAMIENTO TRIBUTARIO	IVA	RESPONSABLE	IMPORTE	CUENTA
249	“USO CARPETA LEY 133” (asociado a DUT)	En cumplimiento de la RD 01-023-09 de fecha 01/12/2009	Constituye un servicio, por tanto se encuentra alcanzado por el IVA.	SI	Todas las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales	Importe fijo de Bs50 según señala la RD-01-023-09 de fecha 01/12/2009	Cta.Cte Recaudadora N° 03-D-353 Ingreso Propio de la Aduana Nacional el 100%

**SEGUNDO.** Los nuevos conceptos de pago señalados en la presente resolución, serán recaudados conforme con lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13/06/2003.

Las Gerencias Nacionales de Sistemas y de Administración y Finanzas, así como las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.T.G.  
Vº Bº  
R. B.D.C.  
A.N.B.

G.N.3  
Vº Bº  
A.N.B.

M.D.A.V.  
R.B.C.  
G.N.N.: S.M.C./J.V.M./M.B.  
G.N.A.F.: W.T.V./M.V.R./S.M.  
G.N.S.: H.P.S.  
G.N.J.: A.T.C./M.J.P.P./P.A.V.  
R.A. CATEGORÍA 01  
G.N.A.G.C.2011-67

G.N.A.F. D.E.  
S.M.C.  
A.N.B.

DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
Vº Bº  
M.V.R.  
A.N.B.

Gerencia de Sistemas  
Vº Bº  
H.A.P.S.  
A.N.B.

Mariene D. Ardaya Vásquez  
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



FECHA: 14/07/2011

PÁGINA: 8-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800-10-0005

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 006 11

La Paz, 12 de julio de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 133 de 08/06/2011, establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal de Vehículos Automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diesel, así como de mercancías consistentes en tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques, indocumentados que al momento de la publicación de esta Ley se encuentren en el territorio aduanero nacional y de aquellos que estén en depósitos aduaneros y zonas francas nacionales.

Que la citada Ley N° 133, en su artículo 2, parágrafo III, dispone que el propietario del vehículo indocumentado, en el plazo de noventa (90) días hábiles siguientes del periodo de registro, procederá al despacho aduanero de su vehículo automotor cumpliendo los requisitos previstos, sin necesidad de despacho de aduana, y en su artículo 3, establece el pago de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tributo aplicable en el caso de vehículos automotores a gasolina; veinticinco por ciento (25%) del tributo omitido en el caso de vehículos a gas natural vehicular (GNV) y cien por ciento (100%) del tributo omitido en el caso de vehículos a diesel. Asimismo, en su artículo 4, prevé el pago de una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del tributo aplicable en el caso de tractores y maquinaria agrícola indocumentados, y de cincuenta por ciento (50%) del tributo aplicable en el caso de remolques y semirremolques.

Que el artículo 5 de la Ley N° 133, prevé que los vehículos automotores que al momento de su publicación se encuentren almacenados en los depósitos aduaneros y las zonas francas industriales o comerciales del país, podrán acogerse al Programa con el pago de una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del tributo aplicable en el caso de vehículos automotores a gasolina; setenta y cinco por ciento (75%) del tributo aplicable en el caso de vehículos automotores a diesel, y en el caso de vehículos a gas natural vehicular (GNV) no se aplicará dicha multa.

Que la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 133, determina que los propietarios de vehículos indocumentados que se acojan al Programa, en sustitución al pago por almacenaje, pagarán al Tesoro General de la Nación, por única vez un importe equivalente al cuatro y medio por ciento (4,5%) sobre el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del vehículo objeto de saneamiento legal, de acuerdo a las tablas que apruebe la Aduana Nacional.

Que la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-005-11 de 24/06/2011, en el numeral cuarto, dispone la aplicación del concepto de pago de "Gastos Administrativos" en el importe de Bs132 (Ciento Treinta y Dos 00/100 Bolivianos) por cada vehículo automotor, bajo el Programa de Saneamiento Legal de Vehículos Automotores, establecido mediante Ley N° 133.

Que la Resolución de Directorio N° 01-023-09 de 01/12/2009, en su artículo tercero, establece que el costo de la Carpeta de Documentos emitido por la Aduana Nacional de Bolivia, es de Bs50, siendo necesario crear un nuevo código de concepto de pago asociado a la DUI.

Que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCPFTGN-3335/2011 de 29/06/2011, comunica a la Aduana Nacional la apertura de la cuenta corriente fiscal en Moneda Nacional "04-D-567 6734 TGN PROGR. SANEAMIENTO LEGAL VEHIC-AUTOMT;" en el Banco Central de Bolivia, para su acreditación de los recursos por Multas y pago por Sustitución de Almacenaje establecido en la Ley N° 133.

Que para la aplicación y cumplimiento de las citadas disposiciones legales, se ha previsto la creación de los siguientes códigos de conceptos de pago en los sistemas de recaudación: "246 Multas Ley 133", "247 Sustitución por Almacenaje - Ley 133", "248 Gastos Administrativos Ley 133", "249 Uso Carpeta Ley 133" considerados como ingresos propios de la Aduana Nacional.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución N° RD 01-013-03 de 13/06/2003, aprueba la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a ingresos propios de la Aduana Nacional e ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana, disponiendo que la adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago en forma posterior a la citada Resolución, será aprobada por la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Administrativa.

Que conforme dispone el artículo 39, inciso h), de la Ley General de Aduanas, es atribución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Disponer la adición de los siguientes códigos de conceptos de pago, en la Clasificación de Conceptos de Pago de ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana Nacional e ingresos propios de la Aduana Nacional:

CODIGO DEL INGRESO	CONCEPTO DE PAGO DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN ALCANCE	TRATAMIENTO TRIBUTARIO	IVA	RESPONSABLE	IMPORTE	CUENTA
246	"MULTAS - LEY 133" (asociado a DUI)	En cumplimiento del Art. 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 133 de 08/06/2011 que establece el pago de Multas.	No constituye un servicio, por tanto, no se encuentra alcanzado por el IVA.	NO	Todas las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales.	Porcentajes variables según señala la Ley N° 133 de 08/06/2011.	Cta.Cte Recaudadora N° 04-D-567- 6734 No están sujetas a coparticipación tributaria y serán destinadas en su integridad (100%) al Tesoro General de la Nación (TGN).
247	"SUSTITUCIÓN POR ALMACENAJE" (asociado a DUI)	En cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 133 de 08/06/2011 que establece sustitución al pago por Almacenaje.	No constituye un servicio, por tanto, no se encuentra alcanzado por el IVA.	NO	Todas las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales.	Porcentaje aplicable del 4,5% sobre el 75% del valor del vehículo según señala la Ley N° 133 de fecha 08/06/2011.	Cta.Cte Recaudadora N° 04-D-567 - 6734 No están sujetas a coparticipación tributaria y serán destinadas en su integridad (100%) al Tesoro General de la Nación (TGN).
248	"GASTOS ADMINISTRATIVOS - LEY 133" (asociado a DUI)	En cumplimiento de la RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011 que aprueba el Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores del Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133.	Constituye un servicio, por tanto, se encuentra alcanzado por el IVA.	SI	Todas las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales.	Importe único y fijo de Bs. 132.	Cta.Cte Recaudadora N° 03-D-353 Ingreso Propio de la Aduana Nacional el 100%.
249	"USO CARPETA LEY 133" (asociado a DUI)	En cumplimiento de la RD 01-023-09 de fecha 01/12/2009	Constituye un servicio, por tanto, se encuentra alcanzado por el IVA.	SI	Todas las Administraciones Aduaneras y Gerencias Regionales.	Importe fijo de Bs50 según señala la RD-01-023-09 de fecha 01/12/2009	Cta.Cte Recaudadora N° 03-D-353 Ingreso Propio de la Aduana Nacional el 100%.

SEGUNDO. Los nuevos conceptos de pago señalados en la presente resolución, serán recaudados conforme con lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13/06/2003.

Las Gerencias Nacionales de Sistemas y de Administración y Finanzas, así como las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Brigida Mancilla Rada*  
Brigida Mancilla Rada  
Técnico Administrativo 2  
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL